

Entidad	:	Municipalidad Provincial de Trujillo
Procedimiento	:	Licitación Pública N° 15-2025-MPT-C-1
Objeto	:	Contratación de la ejecución de la obra: " <i>Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Virgen del Caarmen, ubicado en la Mz A Lt 1, AA.HH. Alto Trujillo, Barrio 5, sector T2, distrito de El Porvenir, provincia Trujillo, departamento La Libertad, CUI N° 2201849</i> ".
Referencia	:	Acción de Supervisión Programada – Licitaciones Públicas y Concursos Públicos
Expediente ASO	:	N° 756-2025

MOTIVACIÓN DE LA SUPERVISIÓN: ACCIÓN DE OFICIO PROGRAMADA.

La presente acción de supervisión de oficio se realiza en el marco de las atribuciones otorgadas a este Organismo Técnico Especializado en el literal b) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

El **Plan Anual de Supervisión 2025** prevé la actividad supervisora denominada "*Licitaciones Públicas y Concursos Públicos*", la cual se desarrolla a partir de una muestra selectiva y/o aleatoria de los procedimientos de selección registrados por las Entidades en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

En atención a ello, la Dirección de Gestión de Datos, Información y Conocimiento de Contratación Pública del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), remitió una lista de los procedimientos de selección, entre los cuales, se encuentra la **Licitación Pública N° 15-2025-MPT-C-1** convocada por la **Municipalidad Provincial de Trujillo**, por lo que, corresponde efectuar la presente acción de supervisión de oficio.

I. ANTECEDENTES – INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUPERVISADO

De la revisión de la Ficha del Procedimiento de selección registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia la siguiente información:

- Con fecha **24.NOV.2025**, se convocó la Licitación Pública N° 15-2025-MPT-C-1, registrándose en dicha oportunidad, las Bases del procedimiento.

II. BASE LEGAL

El desarrollo de la supervisión de oficio se realiza en base al siguiente marco normativo:

- **Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"**:
 - Artículo 5° "*Principios rectores de la contratación pública*".
 - Artículo 11° "*Definiciones y funciones del OECE*".
 - Artículo 26° "*Responsabilidades en el proceso de contratación*".
 - Artículo 46° "*Elaboración del requerimiento*".
 - Artículo 54° "*Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo*".

- **Reglamento de la Ley N° 32069:**
 - Artículo 44° “Requerimiento”.
 - Artículo 56° “Evaluadores”.
 - Artículo 63° “Requisitos para convocar un procedimiento de selección”.
- **Directiva:**
 - Directiva N° 006-2025-OECE/CD, “Directiva de acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio”.
 - Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, “Directiva que establece las Bases Estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas”.

III. ANÁLISIS

De la revisión del procedimiento de selección precitado, se ha visto conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la supervisión de oficio, conforme al siguiente detalle:

3.1. Respecto a las otras penalidades:

Las “Bases estándar de licitación pública de obras”, en concordancia con el artículo 119 del Reglamento establece que, la Entidad puede fijar otras penalidades por incumplimiento injustificado del contratista, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación, y no afectar el equilibrio económico financiero del contrato, conforme al principio de valor por dinero.

En relación con ello, las precitadas Bases estándar prevé, entre otros aspectos, la penalidad obligatoria referida a la “sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez (...)”, la cual debe ser incluida considerando que **su fórmula de cálculo no podrá ser menor o igual a cuatro (4) UIT ni mayor a ocho (8) UIT, cuando la cuantía de contratación sea superior a 535 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
01	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento.	[ESTABLECER EL MONTO DE LA PENALIDAD EL QUE: I) NO PUEDE SER MAYOR A CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT) CUANDO LA CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN ES INFERIOR A 535 UIT O II) NO PUEDE SER MENOR O IGUAL A CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT) NI MAYOR A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (8UIT) EN EL RESTO DE LOS CASOS) por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad.

Ahora bien, de la revisión del numeral 25 “Otras penalidades” del Capítulo III de Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando se produce la sustitución de un mismo integrante del plantel técnico por segunda vez, siempre que no se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista, de conformidad con las disposiciones	4 UIT por cada sustitución de un integrante del plantel técnico acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación.	Una vez autorizada la sustitución del mismo integrante del plantel técnico por parte de la entidad contratante y acorde a lo indicado en el supuesto de aplicación de penalidad.

	<i>establecidas en el numeral 189.3 del artículo 189 del Reglamento.</i>		
(...)	(...)	(...)	(...)

Estando a lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Trujillo consignó como fórmula de cálculo para el supuesto de penalidad N° 1, la aplicación de “**4 UIT por cada sustitución (...)**”. No obstante, dicho monto no se encuentra acorde con los lineamientos descritos en las Bases estándar objeto de convocatoria, toda vez que, según el numeral 1.4 del Capítulo I de las Bases de la convocatoria, la cuantía de la contratación equivale a S/ 40,088,167.39, por lo que, al ser superior a 535 UIT (S/ 2,862,250.00), la fórmula de cálculo de la penalidad **no puede ser menor o igual a cuatro (4) UIT ni mayor a ocho (8) UIT**.

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Adecuar** la forma de cálculo para la penalidad N° 1, considerando que no puede ser menor o igual a cuatro (4) UIT ni mayor a ocho (8) UIT.

3.2. Respecto a la forma de pago:

De la revisión del numeral 26 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se observa que la entidad contratante estableció en **días hábiles** el plazo para que la entidad o el contratista efectúe el pago del saldo de la liquidación del contrato, aspecto que no se ajusta a los lineamientos de las bases estándar objeto de la convocatoria, toda vez que, dicho plazo debe expresarse en **días calendarios** computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Consignar** en el numeral 26 “*Forma de pago*” el plazo de pago del saldo de la liquidación de contrato acorde a lo establecido en las Bases estándar objeto de la convocatoria.

3.3. Respecto a los factores de evaluación:

Previamente, es importante indicar que las contrataciones públicas se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, los cuales sirven de criterio de interpretación¹, de integración² y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; por lo que, toda decisión que adopte una Entidad para el desarrollo de los procesos de contratación a su cargo debe efectuarse en observancia a tales principios.

El **Principio de Libertad de concurrencia** que rige la normativa de contratación pública, dispone que, las Entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias; mientras el **Principio de Competencia** indica que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; siendo que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Asimismo, el **Principio de Valor por dinero**, establece que las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

De acuerdo con el artículo 55 del Reglamento, las bases contienen las reglas del procedimiento de selección y son elaboradas por el oficial de compra o el comité o la DEC³ según corresponda, debiendo utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la Dirección General

¹ Para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

² Para solucionar los vacíos legales de dicha normativa.

³ En caso se hubiera designado Jurado.

de Abastecimiento, ello en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública.

Por su parte, el artículo 73 del Reglamento considera que **los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero**. Asimismo, indica que, las bases estándar incluyen factores de evaluación obligatorias y facultativas de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica.

En esa línea, según el Capítulo IV de la sección específica de las bases estándar objeto de la convocatoria (Sistema de entrega: Solo construcción) se establece que, los factores de evaluación deben guardar coherencia con el requerimiento de la entidad, evitando así, exigencias y formalidades innecesarias, conforme se aprecian en los principios rectores. Asimismo, se prevé que, **“la evaluación técnica se realiza sobre cien puntos. Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de setenta puntos”**.

En ese contexto, de la revisión del Capítulo IV de las Bases de la convocatoria, se muestra un cuadro resumen de los factores de evaluación y la asignación de puntajes consignados por la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	45 puntos
FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS	PUNTAJE
B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	10 puntos
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	15 puntos
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	10 puntos
G. GESTIÓN DE CALIDAD	15 puntos
L. SEGURIDAD Y SALUD	10 puntos
PUNTAJE TOTAL	105 puntos

Del cuadro precedente se advierte que la suma total del puntaje de los factores de evaluación considerados por la Municipalidad Provincial de Trujillo asciende a **105 puntos**; situación que contraviene las Bases Estándar objeto de la convocatoria. Asimismo, se advierte que la referida entidad omitió consignar el “Cuadro resumen de los factores de evaluación”, sección en la cual se determina el cálculo del puntaje total de la evaluación técnica.

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar las siguientes actuaciones:

- **Verificar** que la sumatoria del puntaje máximo asignado a cada factor de evaluación sea igual a 100 puntos, conforme lo prevé las bases estándar objeto de la convocatoria.
- **Consignar** el cuadro resumen de los factores de evaluación considerados para la evaluación técnica.

3.4. Respecto al Anexo N° 06 – Oferta económica:

De la revisión de las Bases de la convocatoria se observa que, la Entidad conservó los Anexos N° 6 “Oferta económica” aplicables para los procedimientos de selección convocados bajo los sistemas de entrega de “Solo construcción”, “Diseño y construcción” y “Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios y costo reembolsable”; no obstante, las Bases estándar objeto de la convocatoria prevé que se conserve únicamente el anexo correspondiente al tipo de sistema de entrega que rige el procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de entrega de “Solo construcción” y que, pese a ello, la entidad adjuntó el Anexo N° 06 relacionado al sistema de entrega “Diseño y construcción” y “Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios y costo reembolsable”, se advierte vulneración a las precitadas bases estándar y al Principio de Transparencia y facilidad de uso, toda vez que, dicha acción puede generar confusión en los potenciales proveedores al momento de presentar sus ofertas.

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Conservar** únicamente el Anexo N° 06 correspondiente al objeto del procedimiento de selección.

3.5. Respecto al expediente técnico de obra:

El artículo 5 de la Ley en conformidad con el Decreto Legislativo 1439 “*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, establecen que el **Principio de Transparencia y facilidad de uso** consiste en que las Entidades del sector público brinden información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas, garantizando que su desarrollo se realice con reglas y criterios claros y accesibles. Por su parte, el **Principio de Publicidad** tiene como objeto garantizar que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con el fin de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en concordancia con el artículo 20 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones; aunado a ello, el numeral 46.4 de la Ley precisa que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad, siendo que el requerimiento de obras, se plasma en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado.

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de ejecución de obras, el “**expediente técnico**” forma parte integral de las Bases y comprende un conjunto de documentos que definen, principalmente, las características y el alcance del proyecto, permitiendo una adecuada ejecución de obra. El referido Expediente debe proporcionar información coherente y técnica incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, **especificaciones técnicas**, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, **calendario de utilización de equipos u otros complementarios**. Estos documentos, permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras **el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que contiene información relevante para la ejecución de la obra.**

Ahora bien, en el presente caso, de la documentación contenida en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha SEACE de la **Licitación Pública N° 15-2025-MPT-C-1**, se observa lo siguiente:

3.5.1. Sobre las especificaciones técnicas

De la revisión conjunta de los archivos del “*Presupuesto de obra*” y “*Especificaciones técnicas*” se advierte que la información del ítem y la descripción de diversas partidas no son congruentes entre sí, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso, conforme se muestra en los siguientes ejemplos:

ARCHIVO: 03.01. PRESUPUESTO DE OBRA OK		ARCHIVO: 02.03. ESPECIFICACIONES TECNICAS OK	
PRESUPUESTO		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
02	ESTRUCTURAS	02	ESTRUCTURAS
02.01.02 .01	EXCAVACION PARA CISTERNA C/MAQUINARIA	2.1. 2.1	EXCAVACIÓN PARA CISTERNA
02.01.02 .02	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA CIMENTOS CORRIDOS	2.1. 2.2	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMENTOS CORRIDOS

02.01.02 .03	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA PARA ZAPATAS	2.1. 2.3	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS
02.01.02 .04	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA VIGAS DE CIMENTACION	2.1. 2.4	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN
02.01.02 .05	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA MUROS DE CONTENCION	2.1. 2.5	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCION
02.01.03 .01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO "AFIRMADO" C/RODILLO MANUAL Y COMPACTADOR	2.1. 3.1	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/AFIRMADO
02.02.01 .01	CONCRETO F'C=140KG/CM2 P/SOLADOS (CEMENTO P-MS) H=10CM	2.1. 1.1	CONCRETO F'C=140KG/CM2 P/SOLADOS (CEMENTO P-I) H=10CM
02.02.02 .01	CONCRETO CICLOPEO C:H 1:10+30%PG P/CIMIENTO CORRIDO (CEMENTO P-MS)	2.2. 2.1	SUB CIMIENTOS DE CONCRETO CICLOPEO f'c= 100 Kg/cm2+30%PG
02.02.02 .02	CONCRETO F'C=175KG/CM2 +25%PM P/CIMIENTO CORRIDO (CEMENTO P-MS)	2.2. 2.2	CIMIENTO CORRIDO DE CONCRETO C:H, 1:10 + 30%P.G
02.02.03 .01	CONCRETO F'C=175KG/CM2 P/SARDINELES (CEMENTO P-MS)	2.2. 3.1	CONCRETO f'c=175kg/cm2 PARA SOBRECIMIENTOS
02.02.03 .02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/SARDINELES (INCL HABILITACION DE MADERA)	2.2. 3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SOBRECIMIENTOS
02.02.04 .01	CONCRETO F'C=175KG/CM2 P/FALSO PISO (CEMENTO P-MS) H=10CM	2.2. 4.1	CONCRETO F'C=175KG/CM2 P/FALSO PISO (CEMENTO P-I) H=10CM
02.03.01 .01	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210KG/CM2+ADIT. IMPERMEABILIZANTE P/ZAPATAS (CEMENTO P-MS)	2.3. 1.1	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210KG/CM2+ADIT. IMPERMEABILIZANTE
02.03.02 .01	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210KG/CM2+ADIT. IMPERMEABILIZANTE P/VIGA DE CIMENTACION (CEMENTO P-MS)	2.3. 2.1	CONCRETO F'C=210KG/CM2+ADIT. IMPERMEABILIZANTE P/LOSA DE CIMENTACION (CEMENTO P-I)
02.03.02 .02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/VIGAS DE CIMENTACION (INCL HABILITACION DE MADERA)	2.3. 2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/LOSA DE CIMENTACION (INCL HABILITACION DE MADERA)
02.03.02 .03	ACERO ESTRUC. TRABAJADO P/VIGAS DE CIMENTACION (COSTO PROM. INC. DESP.)	2.3. 2.3	ACERO ESTRUC. TRABAJADO P/LOSA DE CIMENTACION (COSTO PROM. INC. DESP.)
02.03.03 .01	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=175KG/CM2+ADIT. IMPERMEABILIZANTE (CEMENTO T-MS)	2.3. 3.1	CONCRETO F'C=175KG/CM2 P/SOBRECIMIENTOS REFORZADOS (CEMENTO P-I)
02.03.04 .01	CONCRETO F'C=210KG/CM2 P/RAMPAS (CEMENTO P-MS)	2.3. 5.1	CONCRETO F'C=210KG/CM2 P/RAMPAS (CEMENTO P-I) H=13.5CM

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

- **Uniformizar** de manera integral, la información contenida en el "Presupuesto de obra" y en la "Especificaciones técnicas", considerando que éstos deben guardar coherencia entre sí.

3.5.2. Sobre los Metrados

De la revisión conjunta de los documentos del "Presupuesto de obra" y "Metrados", se advierte que la información de la cantidad, magnitudes y de los ítems de diversas partidas no son congruentes entre sí, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso, conforme se muestra en los siguientes ejemplos:

PRESUPUESTO DE OBRA			METRADOS		
03.01. PRESUPUESTO DE OBRA OK			02.05. METRADOS OK		
Ítem	Descripción	Metrado	PART.	DESCRIPCION	TOTAL
01.02	PLAN DE CONTINGENCIA		01.02.03	INSTALACIONES SANITARIAS	-
				CONTINGENCIA	

01.02.03. 02.01.01	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA PVC-U SIMPLE PRESION C-10 DN 1/2"	14.00	01.02.03. 02.01.01	SALIDA DE AGUA TUBERIA DE PVC C-10 DE 1/2"	64.00
01.02.03. 03.02.04	COLGADOR PARA TUBERÍA DN 3"	122.00	01.02.03. 03.02.04	COLGADOR PARA TUBERÍA DN 3"	112.00
01.02.03. 03.02.05	CODO 90° PVC SIMPLE PRESION P/DRENAJE DN 3"	183.00	01.02.03. 03.02.05	CODO 90° PVC SIMPLE PRESION P/DRENAJE DN 3"	168.00
01.02.03. 03.02.06	PROVISION Y COLOCACION DE SUMIDERO DE BRONCE 3"	61.00	01.02.03. 03.02.06	PROVISION Y COLOCACION DE SUMIDERO DE BRONCE 3"	56.00
02	ESTRUCTURAS		01.02. ESTRUCTURAS		
02.01.01. 01	CORTE-EXCAVACION MASIVA EN TERRENO NORMAL CON TRACTOR	3,015.95	01.02.01. 01	NIVELACIÓN Y COMPACTADO DE TERRENO	3669.21
02.01.02. 01	EXCAVACION PARA CISTERNA C/MAQUINARIA	288.41	01.02.01. 02	EXCAVACIÓN PARA CISTERNA	9.68
02.01.02. 02	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA CIMIENTOS CORRIDOS	122.96	01.02.01. 03	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CIMIENTOS CORRIDOS	60.29
02.01.02. 03	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL C/MAQUINARIA PARA ZAPATAS	4,798.83	01.02.01. 04	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA ZAPATAS	1051.61
02.01.02. 04	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA VIGAS DE CIMENTACION	279.75	01.02.01. 05	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	104.46
02.01.02. 05	EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO NORMAL A PULSO PARA MUROS DE CONTENCIÓN	376.03	01.02.01. 06	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA MUROS DE CONTENCIÓN	376.03
02.01.03. 01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO "AFIRMADO" C/RODILLO MANUAL Y COMPACTADOR	3,928.50	01.02.01. 10	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/AFIRMADO	3235.61
03	ARQUITECTURA, EVACUACION Y SEÑALIZACION		03. ARQUITECTURA, EVACUACION Y SEÑALIZACION		
03.08.01. 01	PUERTA APANELADA DE MADERA TORNILLO DE 1 HOJA DE APERTURA 180° CON MARCO DE MADERA TORNILLO; CON VISOR DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM, DIMENSIONES: 1.10 x 2.10 M, TIPO: D-1	34.00	03.08.01. 01	PUERTA APANELADA DE MADERA TORNILLO DE 1 HOJA DE APERTURA 180° CON MARCO DE MADERA TORNILLO; CON VISOR DE VIDRIO TEMPLADO E=6MM, DIMENSIONES: 1.10 x 2.10 M, TIPO: D-1	35.00
04	INSTALACIONES SANITARIAS		04. INSTALACIONES SANITARIAS		
04.02.03. 12	RED DE ALIMENTACION DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-U SIMPLE PRESION C-10 DN 2 1/2"	220.70	04.02.03. 14	RED DE ALIMENTACION DE AGUA FRIA CON TUBERIA PVC-U SIMPLE PRESION C-10 DN 2 1/2"	34.13
04.04.05. 05	BUZON DE CONCRETO REFORZADO D=1.20M	2.00	04.04.05. 05	BUZON DE CONCRETO REFORZADO D=1.20M	4.00
05	INSTALACIONES ELECTRICAS, ELECTROMECHANICAS		5	INSTALACIONES ELECTRICAS, ELECTROMECHANICAS	
05.01.12. 02	LUMINARIA LED TIPO DOWNLIGHT 12 W PARA EMPOTRAR 1 x LED 355/480 DE 1020 Lm O SIMILAR	24.00	05.01.12. 02	LUMINARIA LED TIPO DOWNLIGHT 12 W PARA EMPOTRAR 1 x LED 355/480 DE 1020 Lm O SIMILAR	6.00
05.01.12. 05	LUMINARIA LED TIPO PANEL DE 36W, PARA EMPOTRAR DE 0.60x0.60x0.15m DE 4320Lm/CRI?80/FP?0.90/VIDA UTIL?50000 HORAS/?5000K O SIMILAR	265.00	05.01.12. 05	LUMINARIA LED TIPO PANEL DE 36W, PARA EMPOTRAR DE 0.60x0.60x0.15m DE 4320Lm/CRI?80/FP?0.90/VIDA UTIL?50000 HORAS/?5000K O SIMILAR	197.00
05.01.12. 06	LUMINARIA LED TIPO PANEL LED DE 48W, PARA ADOSAR DE	778.00	05.01.12. 06	LUMINARIA LED TIPO PANEL LED DE 48W, PARA ADOSAR DE 1.2x0.22x0.03 m 3250 IP	644.00

1.2x0.22x0.03 m 3250 IP 4000 Im/CRI?80/FP?0.90/VIDA UTIL? 50000 HORAS/?5000K			4000 Im/CRI ≥ 80/FP≥ 0.90/VIDA UTIL ≥ 50000 HORAS/ ≥5000K
--	--	--	---

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité implementar lo siguiente:

- **Uniformizar** de manera integral, la información contenida en el “Presupuesto de obra” y en los “metrados”, considerando que éstos deben guardar coherencia entre sí.

3.5.3. Sobre las fórmulas polinómicas

Al respecto, según los numerales 180.2 del artículo 182 y 209.1 del artículo 209 del Reglamento, tanto la amortización de adelantos y reajustes en obras y consultoría de obras se realizan aplicando lo dispuesto por la directiva emitida por la DGA respecto a las fórmulas polinómicas. Asimismo, las Bases estándar objeto de la convocatoria establecen que, en tanto se emita la directiva DGA, las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En relación con ello, el Decreto Supremo N° 011-79-VC en su artículo 2, establece que, en las fórmulas polinómicas la suma de todos los coeficientes de incidencia debe ser igual a una unidad, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 2.- Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2 del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales y utilidad, respectivamente, donde:
(...)

Cada coeficiente de incidencia podrá corresponder a un elemento o grupo de elementos representativos.

Los coeficientes de incidencia varían de acuerdo con el tipo de la obra de que tratan y reflejan, en cada caso, la correspondiente estructura de costos.

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a + b + c + d + e) siempre será igual a la unidad (1).

Ahora bien, de la revisión del archivo PDF denominado “03.05. Fórmulas polinómicas” – Apartado: Fórmula polinómica – del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

Fórmula polinómica: ARQUITECTURA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Fórmula Polinómica						
Presupuesto	1202001 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN UBICADO EN LA MZ A LT. 1 AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5, SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD					
Subpresupuesto	00 ARQUITECTURA					
Fecha Presupuesto	13/03/2025					
Moneda	SOLES					
Ubicación Geográfica	130102 LA LIBERTAD - TRUJILLO - ALTO TRUJILLO					
$K = 0.389*(Jr / Jo) + 0.187*(ACr / ACo) + 0.137*(AGr / AGo) + 0.062*(MDr / MDo) + 0.092*(MQr / MQo) + 0.225*(GGUr / GGUo)$						
Monomi	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción	
1	0.389	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	
2	0.187	100.000	AC	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	
3	0.137	100.000	AG	05	AGREGADO GRUESO	
4	0.062	100.000	MD	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	
5	0.092	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	
6	0.225	59.111	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INEI)	

Fórmula polinómica: ESTRUCTURAS						
Fórmula Polinómica						
Presupuesto	1202001 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. VIRGEN DEL CARMEN UBICADO EN LA MZ A LT. 1 AA.HH. ALTO TRUJILLO BARRIO 5, SECTOR T2, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - LA LIBERTAD					
Subpresupuesto	00 ESTRUCTURAS					
Fecha Presupuesto	13/03/2025					
Moneda	SOLES					
Ubicación Geográfica	130102 LA LIBERTAD - TRUJILLO - EL PORVENIR					
$K = 0.238*(Jr / Jo) + 0.285*(ACr / ACo) + 0.161*(AGr / AGo) + 0.117*(MDr / MDo) + 0.066*(MQr / MQo) + 0.199*(GGUr / GGUo)$						
Monomi	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción	
1	0.238	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	
2	0.285	100.000	AC	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	
3	0.161	100.000	AG	05	AGREGADO GRUESO	
4	0.117	100.000	MD	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.	
5	0.066	100.000	MQ	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	
6	0.199	66.834	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INEI)	

De la información expuesta, se advierte que la suma de los coeficientes de incidencia correspondiente a las fórmulas polinómicas antes descrita, no se encuentran acorde con los lineamientos previstos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, en tanto, el resultado del cálculo efectuado por esta Subdirección no equivale a la unidad, conforme se muestra a continuación:

Suma de los coeficientes de incidencia	
Fórmula polinómica: Arquitectura	Fórmula polinómica: Estructuras
0.389	0.238
0.187	0.285
0.137	0.161
0.062	0.117
0.092	0.066
0.225	0.199
1.092	1.066

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité implementar la siguiente acción:

- **Verificar** los coeficientes de incidencia correspondientes a la fórmula polinómica, debiendo **corregir** lo pertinente de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC.

3.5.4. Sobre la documentación faltante en el expediente técnico

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica del SEACE, se advierte que la entidad no habría publicado los siguientes documentos:

- Cotización de materiales.
- Cotización del costo hora-equipos o máquina.
- Cálculo del costo hora-hombre.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del Expediente técnico de obra, en caso corresponda, vulnera los Principios de Transparencia y facilidad de uso y Publicidad establecidos por la normativa de contratación pública; por lo cual, corresponderá al Autoridad de Gestión Administrativa, verificar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de adoptar las acciones que estime pertinentes, e imparta las directrices que correspondan.

Por consiguiente, con ocasión de la etapa de integración de Bases, corresponderá al Comité realizar las siguientes actuaciones:

- **Verificar** y **evaluar** de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra; a efectos de incluir la documentación listada precedentemente, según corresponda.
- **Cautelar** que toda la información obrante en el Expediente Técnico de la Obra se encuentre de forma clara e inequívoca.

IV. CONCLUSIONES⁴

- 4.1 Corresponde poner en conocimiento del Comité el presente Informe de supervisión de oficio, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases.
- 4.2 Asimismo, en virtud de lo advertido en el presente informe, corresponderá a la Autoridad de la gestión administrativa, como responsable de supervisar los procesos de contratación *-conforme las atribuciones que le confiere la Ley General de Contrataciones Públicas-*, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 4.3 Finalmente, con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la supervisión de oficio, procediendo al archivo del mismo.

Firmado por
ALBERTO AUGUSTO EGOAVIL CORNEJO
Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos
SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS COMPETITIVOS

DMP/ JJFV - Expediente ASO N° 756-2025

⁴ NOTAS IMPORTANTES

- *La presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el citado procedimiento de selección, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse con motivo de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Técnico Especializado, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.*
- *El informe emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27785.*

Pág. 10 de 10